

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE D-61/2022-O.

En la ciudad de Sevilla, a 18 de julio de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su presidente Don Ignacio F. Benítez Ortúzar,

VISTO el expediente seguido con el número D-61/2022-O por la Sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, relativo al escrito de denuncia de la Guardia Civil de [REDACTED] contra D. [REDACTED], por los hechos acaecidos en [REDACTED] el pasado día 25 de mayo de 2022, durante la celebración del partido correspondiente a la [REDACTED] entre los equipos [REDACTED] y [REDACTED] y habiendo sido ponente el Secretario de la Sección, D. Diego Medina Morales, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de mayo de 2022 los agentes de la Guardia Civil [REDACTED] y [REDACTED], pertenecientes a la [REDACTED] de la Guardia Civil de [REDACTED], en servicio de Seguridad Ciudadana, se personaron en el [REDACTED] a las 20:00, donde se estaba celebrando un partido de alto riesgo, como así se les hizo saber por la Delegación Territorial de [REDACTED], entre los equipos [REDACTED] y [REDACTED], de la categoría [REDACTED].

SEGUNDO: Con fecha de 6 de junio de 2022, D. [REDACTED], [REDACTED] remite oficio a este TADA con la denuncia [REDACTED] en la que se detallan una serie de hechos realizados por el denunciado a la finalización del encuentro que podrían ser constitutivos de infracción disciplinaria.

TERCERO: El escrito de Denuncia tiene fecha de entrada el registro del TADA de 10 de junio de 2022, siendo referenciado con el número de expediente 61/2022-O.

CUARTO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en virtud de lo dispuesto en los artículos 84, c) y 90.1 b) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se

Expte. TADA D-61/2022 -O





regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124, c) y 147, c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: En el escrito de denuncia remitido a este TADA por la comandancia de la Guardia Civil actuante se ponen de manifiesto unos hechos que podrían ser constitutivos de infracción disciplinaria.

Aun cuando de una lectura del escrito de denuncia se puede concluir que existen indicios más que suficientes para incoar el inicio de un expediente disciplinario deportivo, en este momento procesal en primer lugar debe analizarse la competencia de este TADA para conocer del mismo. Al respecto, el artículo 147. C), de la Ley de 5/2016, del Deporte de Andalucía, entre las competencias del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía dispone lo siguiente: “c) Conocer y resolver, en vía de recurso, las pretensiones que se deduzcan respecto de las resoluciones recaídas en los expedientes disciplinarios de naturaleza deportiva tramitados por los órganos disciplinarios federativos y, en su caso, de los demás órganos u organismos de Administración autonómica, relación con las competiciones deportivas de carácter oficial”.

Es decir, en materia disciplinaria ordinaria la competencia para instruir y resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios deportivos corresponde a los órganos disciplinarios de la Federación deportiva correspondiente, en este caso a las [REDACTED]. Tratándose de unos hechos acaecidos en el desarrollo de la competición y así reflejados en el acta arbitral, corresponde el procedimiento simplificado que se sustancia en vía federativa, por el correspondiente comité de competición, en el caso que nos ocupa por el Comité de Competición de la Delegación [REDACTED] de la [REDACTED]. Resolución que será, en su caso, recurrible ante el Comité Territorial de Apelación del a [REDACTED], cuya resolución final será la que sería susceptible de ser recurrida ante este TADA. En consecuencia, y en atendiendo al momento procesal en el que nos encontramos, este Tribunal tiene que proceder al archivo de la denuncia por no quedar agotada la vía federativa disciplinaria.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los artículos 2, 15 d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA: En lo que afecta estrictamente al procedimiento disciplinario, inadmitir y archivar el escrito de denuncia por falta de competencia del TADA en el momento procesal en el que se encuentra el expediente disciplinario.



El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a la Dirección General de la Guardia Civil, Comandancia de ■■■■, ■■■■, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de este a la ■■■■, a los efectos oportunos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**